

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el auto del 14 de mayo de 2021 fue notificado en estado el 18 de mayo de 2021. El término de 5 días concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos exigidos venció el 27 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que los días 25 y 26 de mayo los términos se encontraban suspendidos con ocasión del Paro Nacional acogido por Asonal. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió escrito el 25 de mayo de 2021 a las 8:18 a.m. enviado por la endosataria en procuración de la demandante subsanando los defectos que adolecía la demanda. (Archivo 004 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 4 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de junio dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00051 00
Proceso	EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO
Auto interlocutorio	229

Conforme se indica en la constancia secretarial y se observa en el escrito recibido el 25 de mayo de 2021, la endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., dentro del término concedido, allegó escrito en el que subsana la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real la cual dirige contra la actual propietaria del inmueble materia de hipoteca, como es la señora GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ. Demanda, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores pagarés Nro.04380086206 y 043800217 suscritos por el señor MAURICIO DE JESÚS RESTREPO VELASQUEZ. Más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las obligaciones antes citadas desde que se hizo exigible la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca constituida por el señor MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ mediante escritura pública Nro. 604 del 28 de mayo de 2015, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-2027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Bien inmueble del que hoy es propietaria GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ, contra quien se dirige la demanda.

La presente demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio. Por consiguiente, conforme a los motivos que sustentan la subsanación expresados por endosatario en procuración de la entidad demandante, se libraré mandamiento de pago en la forma peticionada.

El numeral 2º del artículo 468 del CGP establece que, tratándose de procesos para la efectividad de la garantía real, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado y así se dispondrá, señalando que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ, para que pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$94.237.383) como capital que se adeuda contenido en el pagaré 4380086206.
- b)** Por los intereses de mora sobre el capital del literal a), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total.

c) Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$88.565.616), correspondientes a la obligación de crédito 4380086217.

d) Por los intereses de mora sobre el capital del literal c), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 27 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total.

Obligaciones que se encuentran garantizadas con hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 604 del 28 de mayo de 2015 de la Notaría Única de Andes, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-2027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea. Conforme lo establece los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 004-2027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, propiedad de la demandada GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ identificada con c.c. 43.282.180, señalando que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo. Por secretaría líbrese el oficio.

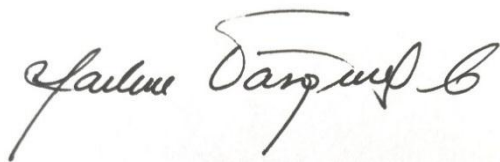
CUARTO: Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Por la Secretaría LÍBRESE el respectivo oficio.

QUINTO: La abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS con T.P. 97.367 actúa como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: TENER como dependientes de la endosataria en procuración de Bancolombia S.A. a la abogada YUDY RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con

c.c.1152702639, portadora de la Tarjeta TEMPORAL No.23.570 del Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO con c.c. 1048017889, portador de la T.P. 315.403 C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 88 en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria